

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la Señora Juez pasa el presente proceso declarativo instaurado por **JESUS ALBERTO RUMBO USTARIZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, se encuentra pendiente de analizar su admisión. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

Revisada la cuantía del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se observa que el escrito de la demanda presentado no reúne los requisitos señalados en el art 12 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual establece:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Una vez realizado el cálculo aproximado de las pretensiones por este Despacho equivale a lo plasmado en el siguiente cuadro:

AÑO	SALARIO	14%	MONTO MES
2018	\$781.242,00	\$109.373,88	\$328.121,64
2019	\$828.116,00	\$115.936,24	\$1.391.234,88
2020	\$877.802,00	\$122.892,28	\$1.474.707,36
2021	\$908.526,00	\$127.193,64	\$1.271.936,40
		TOTAL	\$4.466.000,28

En consecuencia, el Juzgado dispone **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia y, en consecuencia, por Secretaría ordenar el envío a la Oficina Judicial de Reparto para que sea repartido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas, previa desanotación en el sistema.,

Por lo antes expuesto este Despacho judicial no es competente para conocer del proceso y, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para conocer del proceso instaurado por **JESUS ALBERTO RUMBO USTARIZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá, para su conocimiento en el estado en que se encuentra, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f6d0bf3a5fef129d610a3a00b820122af84a04c1889e207cf4e6bacd960576d

Documento generado en 11/11/2021 06:23:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>